

Recomendaciones para realizar trámites ante la UNIÓN

La **UNIÓN** recuerda a todos sus afiliados y beneficiarios convencionales de las tiendas Easy, Jumbo y Metro, que así como el trámite de afiliación a la organización sindical debe realizarse por medio de los representantes elegidos en cada puesto de trabajo, también se debe gestionar ante ellos mismos cualquier petición, queja, reclamo o sugerencia, esto incluye el trámite de desafiliación.

Debido a varias preguntas y quejas sobre algunos acontecimientos aislados que se ha presentado en tiendas de las ciudades de Cali, Cartagena y Chía, sobre la desafiliación y el descuento de la cuota sindical, aclaramos lo siguiente:

1. Las desafiliaciones a la Unión de trabajadores y trabajadoras de grandes superficies del comercio en Colombia – **UNIÓN** – se deben tramitar ante los representantes elegidos en cada puesto de trabajo, como lo establece el artículo 58 de los estatutos de la **UNIÓN**, el cual promulga el procedimiento para el retiro:

*“La desafiliación, como acto voluntario de un miembro de la **Unión de Trabajadores y trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, debe ser presentada por el trabajador o trabajadora, de manera escrita, a través de una carta en la que manifieste su decisión de desafiliarse, la cual necesariamente debe contener la firma del trabajador o trabajadora.*

*Parágrafo 1: La carta de desafiliación debe ser entregada, por el trabajador o trabajadora afiliada, a los representantes de la **Unión de Trabajadores y trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia**, en primera instancia a un representante de la Junta Directiva Nacional; en caso de que no lo haya, a un miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva Municipal y finalmente, en caso de que no haya, a un representante de tienda y/o lugar de trabajo.*

*Parágrafo 2: Bajo ninguna circunstancia tiene validez la desafiliación presentada ante personal ajeno a la **Unión de Trabajadores y trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia** sin que la Junta Directiva Nacional haya dado una previa autorización.”*

2. En caso de presentarse una solicitud de desafiación a la Unión De Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio En Colombia, debe ser de conocimiento del afiliado que la presente, que las cuotas sindicales se le seguirán descontando mensualmente en condición de beneficiario de la convención colectiva al ser la UNIÓN la única organización sindical mayoritaria al interior de la empresa Cencosud Colombia S.A.
3. En caso de que el trabajador opte porque no le sigan descontando cuota sindical, debe presentar renuncia expresa, por escrito, a los beneficios de la convención colectiva de trabajo firmada entre la **UNIÓN** y la empresa Cencosud Colombia, como lo establece el decreto 2351 de 1965, artículo 39, punto 2:

“Cuando el sindicato agrupe a más de la tercera parte de los trabajadores de la empresa, los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención, deberán pagar al sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato, A MENOS QUE EL TRABAJADOR NO SINDICALIZADO RENUNCIE EXPRESAMENTE A LOS BENEFICIOS DE LA CONVENCIÓN.”



